

# ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

## SEGURO COLECTIVO PROTECCIÓN ELECTRÓNICA

### CONDICIONES GENERALES

#### ÍNDICE

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA .....	2
DEFINICIONES .....	3
DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y ORDEN DE PRELACIÓN .....	5
1. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y ORDEN DE PRELACIÓN .....	5
ÁMBITO DE COBERTURA .....	5
SECCIÓN I: RIESGOS CUBIERTOS .....	5
2. COBERTURA BÁSICA – DAÑO FÍSICO, ROBO O HURTO DEL EQUIPO ELECTRÓNICO .....	5
SECCIÓN II: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y EXCLUSIONES .....	6
3. SUMAS ASEGURADAS .....	6
4. LÍMITE DE EVENTOS .....	6
5. CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD .....	7
6. BIENES O PROPIEDAD NO ASEGURABLE .....	7
7. EXCLUSIONES GENERALES .....	7
4. LIMITACIÓN TERRITORIAL .....	9
5. PERIODO DE COBERTURA .....	9
OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES .....	9
6. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y EL ASEGURADO .....	9
7. DEDUCIBLE .....	10
8. REGISTROS E INFORMES (OBLIGACIÓN DEL CONTRATANTE) .....	10
9. PREVENCIÓN DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (OBLIGACIÓN DEL CONTRATANTE Y EL ASEGURADO) .....	10
10. PLURALIDAD DE SEGUROS (OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO) .....	10
PRIMA Y ASPECTOS RELACIONADOS .....	11
11. MONTO Y CÁLCULO DE LAS PRIMAS .....	11
12. FORMA DE PAGO .....	11
13. PERIODO DE GRACIA .....	11
FORMA DE AJUSTE DE LA PRIMA .....	12
14. TARIFAS .....	12
RECARGOS Y DESCUENTOS .....	12
15. RECARGOS Y DESCUENTOS .....	12
NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS .....	12
16. AVISO DE SINIESTRO Y FORMA DE ACTUAR EN CASO DE SINIESTRO .....	12
17. FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO .....	13
18. RESPALDO DE DATOS .....	14
19. COLABORACIÓN DEL ASEGURADO .....	14
20. RECLAMOS FRAUDULENTOS .....	14
21. PLAZO DE RESOLUCIÓN .....	14
22. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES .....	15

VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIONES.....	15
23. VIGENCIA DEL SEGURO.....	15
24. VIGENCIA DEL ASEGURAMIENTO INDIVIDUAL.....	15
25. CONDICIONES VARIAS.....	15
26. CLASE DE SEGURO Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.....	15
27. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.....	15
28. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA COLECTIVA.....	16
29. TERMINACIÓN DE LA COBERTURA PARA CADA ASEGURADO.....	16
30. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.....	16
31. NULIDAD DEL CONTRATO.....	17
32. ELEGIBILIDAD.....	17
33. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES DERIVADAS DE LA PÓLIZA DE SEGURO.....	17
34. MONEDA.....	17
35. CAMBIOS O MODIFICACIONES.....	17
36. TASACIÓN.....	17
37. SALVAMENTO.....	18
38. SUBROGACIÓN.....	18
39. COMISIÓN, PAGO O BENEFICIO RECONOCIDO AL INTERMEDIARIO Y AL TOMADOR DE SEGURO.....	19
40. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN POR SANCIONES.....	19
41. LEGISLACIÓN APLICABLE.....	20
INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	20
42. DIFERENCIAS Y CONFLICTOS.....	20
COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.....	20

## **COMPROMISO DE LA ASEGURADORA**

---

**ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.**, cédula jurídica número 3 - 101 - 593961 (en adelante como la “Compañía”), en consideración al pago o de la garantía del pago de la prima estipulada dentro del periodo convenido y fundándose en la verdad de las Declaraciones del Asegurado o de quien por él contrate este seguro –mismas que forman parte integrante de esta Póliza– conviene con el Contratante/Tomador nombrado en la Condiciones Particulares (denominado en adelante el “Contratante” o el “Tomador” y/o el “Asegurado” en la medida que la figura de Contratante y Asegurado concurren en la misma persona) en celebrar un Contrato de Seguro, sujeto a los términos, condiciones y límites de responsabilidad, Deducibles, Coaseguro, Copagos y demás estipulaciones contenidos en la póliza o adheridos a ella mediante Addendum con el fin de trasladar el(los) riesgo(s) de el(los) Asegurado(s) nombrado(s) en las Condiciones Particulares (denominado en adelante el “Asegurado”) a la Compañía.

En ese sentido, la Compañía por este medio se compromete a observar, respetar y hacer cumplir los términos y condiciones de la presente Póliza. Sin embargo, el derecho a gozar de las prestaciones detalladas en la misma, se supedita al correcto cumplimiento de parte del Tomador y/o Asegurado con todos dichos términos, condiciones y demás estipulaciones.



**Giancarlo Caamaño Lizano**  
Representante Autorizado  
ASSA Compañía de Seguros, S. A.

## DEFINICIONES

---

Para todos los efectos de esta póliza, las expresiones siguientes tendrán la acepción y el alcance que a continuación se les asigna:

- 1. ACCESORIOS CUBIERTOS:** Una batería estándar, un cargador de pared, y una tarjeta SIM estándar cuando el Equipo Electrónico la utilice.
- 2. ACCESORIOS NO CUBIERTOS:** Todos los accesorios no incluidos en la definición de Accesorios Cubiertos.
- 3. ACCIDENTE:** Es la acción o hecho súbito e inesperado proveniente de una causa repentina y externa al Contratante o Asegurado, que se origina de modo independiente de la voluntad y de las acciones del Asegurado o de Terceras Personas y produce Daños Físicos al Equipo Electrónico.
- 4. ASEGURADO:** Es toda persona física o jurídica, Elegible, propietaria de Equipo Electrónico, cuya solicitud de inclusión ha sido aprobada por la Compañía y a favor de quien se ha emitido un Certificado de Seguro. Es la persona física que en sí misma está expuesta al riesgo y es titular del interés objeto del seguro.
- 5. CENTRO DE SERVICIOS AUTORIZADO:** Centros de reparación de Teléfonos Celulares y que han celebrado convenios de reparación con la Compañía y/o el Proveedor de Servicios Autorizado.
- 6. CONTRATANTE / TOMADOR:** Es la persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos. Es al que corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.
- 7. DAÑO FÍSICO:** Afectación del Equipo Electrónico descrito en el Certificado de Seguro como consecuencia directa de un Accidente, Robo o Hurto. Esta afectación deberá ser en forma tal que los bienes asegurados requieran ser reparados o reemplazados.
- 8. DATOS:** Información ingresada, almacenada o procesada por el Equipo Electrónico. Esto incluye documentos, bases de datos, mensajes, licencias, información de contacto, contraseñas, libros, juegos, revistas, fotos, videos, tonos de llamada, música y mapas.
- 9. EQUIPO ELECTRÓNICO:** Teléfono Celular elegible que haya sido declarado por el Asegurado a la Compañía e identificado con el IMEI.
- 10. ENTIDAD ASEGURADORA:** Denominado también Asegurador o Compañía Aseguradora es persona jurídica que mediante autorización administrativa emitida por la Superintendencia General de Seguros ejerce actividad aseguradora. Para efectos de este contrato denominada la Compañía.
- 11. FALLA MECÁNICA O ELÉCTRICA:** Todo daño físico total o parcial e imprevisto que sufra una parte eléctrica, electrónico o mecánica del Equipo Electrónico asegurado, que impida el funcionamiento normal para el que ha sido diseñado. La disminución del rendimiento o los daños causados por el mal uso del Equipo Asegurado, contrario a las instrucciones del fabricante, no se consideran fallas eléctricas o electrónicas para efectos de esta póliza y no son objeto de cobertura.
- 12. GRUPO ASEGURABLE:** Conjunto de personas unidas por un vínculo, nexo legal demostrable o interés común, constituido previa e independientemente a la adhesión a la Póliza Colectiva. Los detalles del vínculo común demostrable de cada Grupo Asegurable serán establecidos en la cláusula de "ELEGIBILIDAD" y las Condiciones Particulares de la Póliza Colectiva.
- 13. GRUPO ASEGURADO:** Conjunto de personas que cumplen con la definición de Asegurado y

que han cumplido con los requisitos de elegibilidad.

14. **HURTO:** Apoderamiento de la propiedad asegurada por parte de persona sin que medie fuerza sobre las cosas, ni violencia o intimidación sobre las personas.
15. **IMEI:** código de 15 dígitos pregrabado en los teléfonos celulares, el cual funge como un código internacional de identidad que tiene cada teléfono celular y que lo distingue de manera única.
16. **MEDIOS EXTERNOS ESTÁNDAR:** Objetos en donde se puedan almacenar datos y que comúnmente vienen en el empaque original con el Equipo Electrónico como lo dispuso el fabricante, pero que no son componentes integrados del Equipo Electrónico requeridos para su funcionamiento.
17. **MEDIOS EXTERNOS NO ESTÁNDAR:** objetos físicos en donde se puedan almacenar datos, pero que no constituyen componentes integrados del Equipo Electrónico necesarios para que éste funcione. Este término incluye tarjetas de datos, tarjetas de memoria, discos duros externos y discos flash. El término Medios Externos no Estándar no incluye a los Medios Externos Estándar.
18. **MODALIDAD CONTRIBUTIVA:** Póliza Colectiva donde el Asegurado, como miembro del Grupo Asegurado, contribuye en todo o en parte con aportes económicos para el pago de la prima que debe realizar el Contratante a la Compañía.
19. **MODALIDAD NO-CONTRIBUTIVA:** Póliza Colectiva donde el Contratante paga la totalidad de la prima a la Compañía sin aporte económico por parte de los Asegurados.
20. **NÚMERO TELEFÓNICO:** Secuencia de dígitos utilizada para identificar una línea telefónica dentro de una red telefónica conmutada.
21. **PRIMA:** Precio o suma que paga el Contratante a la Entidad Aseguradora a cambio de la cobertura de la póliza.
22. **PROVEEDOR DE SERVICIOS:** Operadora de los servicios de la Compañía que prestará los servicios de reemplazo y reparación del Equipo Electrónico a los asegurados a través de sus Centros de Servicios Autorizados.
23. **ROBO:** Es el hecho por medio del cual uno o varios individuos se apoderan ilegítimamente del Equipo Asegurado, con violencia o intimidación en las personas, o fuerza sobre las cosas.
24. **ROTURA DE PANTALLA:** Daño Físico parcial o total que sufra la pantalla del Equipo Electrónico que impida su correcto funcionamiento.
25. **SINIESTRO:** Constituye la aparición del riesgo que hace exigible la obligación de la Compañía. Es el acontecimiento inesperado, súbito, imprevisto, y ajeno a la voluntad del Asegurado.
26. **SOLICITUD DE SEGURO:** Formulario que recoge la información necesaria para efectuar la evaluación del riesgo y eventual expedición de la póliza.
27. **SOFTWARE ESTÁNDAR:** Sistema operativo precargado o incluido como estándar en el Equipo Electrónico Asegurado de parte del fabricante.
28. **SOFTWARE MALICIOSO:** Software malicioso que dañe, destruya, ingrese a sus Datos sin su autorización o de otro modo interfiera con el desempeño de cualquier dato, medio, software o sistema relacionado con el Equipo Electrónico Asegurado.
29. **SOFTWARE NO ESTÁNDAR:** Software distinto al Software Estándar.

- 30. TELÉFONO CELULAR:** Dispositivo electrónico de comunicación inalámbrica utilizado para acceder a los servicios de la red de telefonía móvil.
- 31. VENCIMIENTO:** Fecha en que se da por terminado el Contrato de Seguro.
- 32. VIGENCIA DE LA PÓLIZA:** Periodo durante el cual la Compañía se compromete mediante el pago de una prima, a cubrir un bien según se detalla en las Condiciones Particulares.
- 33. VIGENCIA DEL ASEGURAMIENTO INDIVIDUAL:** Período durante el cual la Compañía se compromete, a brindar la cobertura al individuo incluido en el esquema de aseguramiento colectivo pactado. Se especifica en el Certificado de seguro.

## **DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y ORDEN DE PRELACIÓN**

---

### **1. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y ORDEN DE PRELACIÓN**

La Póliza del presente Seguro será un contrato de adhesión el cual se conforma de la siguiente documentación contractual: Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, Solicitud de Inclusión del Asegurado, Solicitud de Seguro del Tomador, Certificado de seguro y Addendum.

La interpretación de la Póliza de Seguro respecto de su condicionado debe seguir el siguiente orden de prelación: Las Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Condiciones Especiales; las Condiciones Especiales tienen prelación sobre las Condiciones Generales; y las Condiciones Generales tienen prelación sobre la Solicitud de Seguro del Tomador, Solicitud/Certificado y Declaraciones del Tomador y/o Asegurado.

## **ÁMBITO DE COBERTURA**

---

### **SECCIÓN I: RIESGOS CUBIERTOS**

#### **2. COBERTURA BÁSICA – DAÑO FÍSICO, ROBO O HURTO DEL EQUIPO ELECTRÓNICO**

##### **2.1. DAÑO FÍSICO**

La Compañía cubrirá la reparación o el reemplazo del Equipo Electrónico asegurado cuando este sufra alguno de los siguientes riesgos, siempre que hayan sido seleccionados y se encuentren debidamente establecidos en Condiciones Particulares: **i)** una Falla Mecánica o Eléctrica; **ii)** una Rotura de Pantalla; u **iii)** otro Daño Físico.

Estos riesgos se indemnizarán bajo las siguientes condiciones:

- A.** A opción de la Compañía, se realizará el reemplazo o reparación del Equipo Electrónico a través del Centro de Servicio Autorizado.
- B.** De igual forma, a opción de la Compañía, se podrá requerir una evaluación del Daño Físico del Equipo Electrónico por el Centro de Servicio Autorizado y/o nuestro Proveedor de Servicios Autorizados antes de aprobar su reparación o solicitud de reemplazo.
- C.** La reparación del Equipo Electrónico deberá ser realizada por un Centro de Reparación Autorizado y estará sujeta a la disponibilidad de piezas del Equipo Electrónico dañado (marca y modelo).

- D. No se cubrirán los costos de reparación o reemplazo si los Daños Físicos producidos están cubiertos por la garantía del fabricante.
- E. La Compañía no realizará el reembolso de cualquier cantidad de dinero derivado de la reparación efectuada o solicitada por el Asegurado sobre el Equipo Electrónico cuando la reparación no haya sido autorizada previamente por la Compañía.
- F. El reemplazo del Equipo Electrónico se encontrará sujeto a disponibilidad y solo se dará cuando la reparación y/o reemplazo de piezas del mismo no sea posible por el tipo de Equipo Electrónico, la reparación no restablecería el adecuado funcionamiento del Equipo Electrónico o el costo de reparación del Equipo Electrónico sea mayor al costo de reemplazo.
- G. **EN CASO DE DAÑO FÍSICO POR FALLA MECÁNICA O ELÉCTRICA:**
  - i. Se cubrirán los costos incurridos en la reparación y/o reemplazo de las partes o piezas, incluyendo repuestos, materiales y/o mano de obra, siempre que la necesidad de reparación y/o reemplazo derive de una Falla Mecánica o Eléctrica.
- H. **EN CASO DE DAÑO FÍSICO POR ROTURA DE PANTALLA:**
  - i. La Compañía únicamente cubrirá la reparación del Equipo Electrónico, no aplicará el reemplazo.
  - ii. La cobertura de Rotura de Pantalla queda excluida en caso de que la Propiedad Asegurada presente daños adicionales a la Rotura de Pantalla o daños por líquidos.

## 2.2. ROBO Y/O HURTO

La Compañía cubrirá mediante reemplazo, siempre que hayan sido seleccionados y se encuentren debidamente establecidos en Condiciones Particulares: i) el Robo y/o ii) Hurto; que sufra el Equipo Electrónico asegurado.

Tanto para los casos de Daño Físico como en el Robo y/o Hurto, a opción de la Compañía se podrá ofrecer una indemnización en dinero en efectivo correspondiente al costo de reemplazar o reparar, según corresponda, el Equipo Electrónico.

Adicionalmente, cuando aplique el reemplazo del Equipo Electrónico sea por Robo o Hurto o Daño Físico, a opción de la Compañía, se podrá ofrecer un Equipo Electrónico sustituto que sea de tipo y calidad similares, nuevo o renovado (refurbished) y que puede contener partes originales o no originales. El Equipo Electrónico sustituto será aprobado para uso en la red telefónica nacional.

## SECCIÓN II: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y EXCLUSIONES

### 3. SUMAS ASEGURADAS

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para cada Asegurado. La Suma Asegurada correspondiente a cada aseguramiento individual constará en Certificado de Seguro y corresponderá al valor de adquisición del Equipo Electrónico demostrado mediante factura electrónica emitida por el vendedor.

### 4. LÍMITE DE EVENTOS

Se cubrirá un máximo de dos (2) Siniestros sobre el Equipo Electrónico por Número Telefónico en cualquier período de 12 (doce) meses consecutivos bajo esta Póliza de seguro o cualquier otra emitida por la Compañía.

En todo caso, el período de doce (12) meses inicia a partir de la ocurrencia del primer Siniestro.

## **5. CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD**

Los bienes asegurados por la presente póliza serán los Equipos Electrónicos descritos en los Certificados de Seguro siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser utilizados por personas mayores de edad, salvo que se establezca lo contrario en el Certificado de Seguro.
2. Que se trate de equipos nuevos, no reacondicionados ni usados.
3. Los Equipos Electrónicos se encuentren identificados con el IMEI y se les haya asignado un Número Telefónico.
4. Haber sido adquiridos por el Asegurado dentro del territorio indicado en Condiciones Particulares.
5. Otros requisitos establecidos en Condiciones Particulares.

## **6. BIENES O PROPIEDAD NO ASEGURABLE**

No podrán ser bienes asegurables bajo la presente Póliza los siguientes:

1. Bienes en el curso del transporte o comercio ilegal.
2. Datos, Medios Externos no Estándar y Software no Estándar.
3. Cualquier Equipo Electrónico cuyo número de identificación (IMEI) haya sido alterado, dañado o removido.

## **7. EXCLUSIONES GENERALES**

El presente seguro excluye pérdida, daño, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquiera de los siguientes eventos, sin importar cualquier otra causa o Evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida:

1. Actos de guerra declarada o no, acto de un enemigo extranjero, hostilidades, operaciones bélicas, invasión, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, guerrillas, terrorismo, golpe de Estado, ley marcial, poder usurpado o de facto; huelga, motín, conmoción civil, alborotos populares; actos de riña, desafío o actos delictivos;
2. Energía nuclear en cualquier forma;
3. Fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico, tales como sismos, deslizamiento de tierras, inundaciones, huracanes, tornados, erupciones volcánicas y otros;
4. Cuando el Asegurado deje de poseer el bien asegurado por causa distinta al Robo u Hurto.
5. Costos o gastos por pérdida indirecta o consecencial, incluyendo pérdida de uso; interrupción de negocios, pérdida de mercado, pérdida de servicio, pérdida de utilidades, inconveniencia o retraso en reemplazar el Equipo Electrónico perdido o dañado.
6. Acto intencional, deshonesto, fraudulento o delictivo realizado por el Asegurado o sus familiares, cualquiera de sus representantes autorizados o a quienes les haya otorgado la propiedad del Equipo Electrónico o a los familiares de éstos; o cualquiera

que tenga un interés en el Equipo Electrónico, que actúen por sí mismo o en colusión con otros.

7. Pérdida o daño debido a obsolescencia, incluyendo de carácter tecnológico o depreciación en el valor de los bienes asegurados.
8. Daño estético al Equipo Electrónico, de manera tal que no afecte la funcionalidad del mismo. Algunos tipos excluidos de pérdidas o daños estéticos incluyen, de manera enunciativa más no limitativa, rasguños, daños superficiales, grietas y cambios o mejora en color textura o terminado sobre el Equipo Electrónico que no afecten la función del mismo.
9. Mala o incorrecta reparación, ajuste, instalación, servicio o mantenimiento, efectuados por un tercero que no haya sido expresamente autorizado por el fabricante o la Compañía para realizar tales acciones.
10. Reparación o reemplazo no autorizado por la Compañía.
11. La descarga, dispersión, filtración, migración, liberación o escape de contaminantes.
12. Abuso del Equipo Electrónico o uso del mismo en una forma para la que no fue diseñada o destinada por el fabricante, o un acto que invalide la garantía del fabricante.
13. Incumplimiento con las instrucciones de instalación, operación o mantenimiento del fabricante.
14. Error u omisión en el diseño, programación o configuración de sistema del Equipo Electrónico o el retiro del producto por parte del fabricante.
15. Falla Mecánica o Eléctrica que ocurra durante la vigencia de la garantía del fabricante
16. Pérdida o daño causados a las baterías (salvo que se encuentre cubierto como Accesorio Cubierto y resulte dañado producto Falla Mecánica o Eléctrica u otro Daño Físico del Equipo Electrónico asegurado que no constituya Rotura de Pantalla).
17. Accesorios No Cubiertos.
18. Pérdida causada o derivada de un Software Malicioso.
19. Acciones gubernamentales, sean legítimas o no, resultando en la confiscación, incautación o destrucción de la propiedad por una orden de la autoridad gubernamental.
20. Pérdida o daño sobre Datos, Medios Externos no Estándar y Software no Estándar.
21. Vicio propio, depreciación, desgaste, deterioro o rotura de cualquier pieza causados por el natural y normal manejo, uso o funcionamiento del bien.
22. Deterioro gradual a consecuencia de condiciones atmosféricas, químicas corrosión o herrumbre.
23. Daños o pérdidas de información originados por el uso de programas informáticos por cualquier medio en el software del Equipo Electrónico, salvo pacto en contrario.
24. Daños o pérdidas ocurridas fuera de Centro América o México, salvo pacto en contrario.
25. Hechos que se produzcan durante la utilización o custodia del Equipo Electrónico por personas distintas al Asegurado y que no hayan sido autorizadas por éste.

26. Robo o Hurto de Accesorios Cubiertos en forma aislada del Equipo Electrónico.
27. Pérdida, extravío o desaparición misteriosa de los bienes asegurados.
28. Cuando el Equipo Electrónico es transportado en calidad de carga en posesión de terceros (ejemplo: mudanza, correo, etc.) a bordo de aeronaves, naves, o cualquier tipo de embarcaciones grandes o menores.
29. Cuando el Equipo Electrónico se encontrara en un vehículo al momento de ser robado, a menos que el vehículo estuviera cerrado con todos los sistemas de seguridad activados y todos los cuidados razonables.
30. Hurto en el que medie una relación contractual. Por ejemplo y no limitado a servicio doméstico, servicios de reparación o mantenimiento a domicilio.

#### 4. LIMITACIÓN TERRITORIAL

Las coberturas del presente seguro garantizan al Asegurado protección en los siete países de Centroamérica y en México.

#### 5. PERIODO DE COBERTURA

El periodo de cobertura de esta póliza es sobre la base de la ocurrencia del siniestro.

## OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES

---

### 6. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y EL ASEGURADO

Sin perjuicio de las obligaciones que se establecen en la presente póliza y la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el Tomador y Asegurado, tendrán las siguientes obligaciones:

#### OBLIGACIONES DEL TOMADOR

- a. Pagar la prima correspondiente por la totalidad de Asegurados dentro de los plazos establecidos.
- b. Cumplir con la entrega de información para el registro de asegurados.
- c. Proporcionar de forma completa y veraz a la Compañía todos los hechos, documentos y las circunstancias por él conocidas y que razonablemente puedan considerarse relevantes en la valoración del riesgo.
- d. Informar a los asegurados si en esta Póliza participa un intermediario. Además, en el caso de las sociedades corredoras de seguros, deberá aclarar si estos actúan como asesores con contraprestación de honorarios asumida por el Tomador, y el detalle de sus obligaciones y responsabilidades.
- e. Indicar al Asegurado, de forma expresa y clara, si la contratación de la cobertura es obligatoria u opcional, cuando la inclusión del mismo ocurra con ocasión del consumo de un bien o servicio principal diferente al aseguramiento.
- f.
- d. Cualquier otra obligación establecida en la presente póliza, salvo aquellas que por su naturaleza le correspondan a el Asegurado.

En caso de incumplimiento, error u omisión del Tomador de las obligaciones antes descritas, que genere una afectación a un Asegurado o a sus Beneficiarios, provocará que el Tomador se encuentre obligado a resarcir al afectado los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de que la Compañía repare la afectación en primera instancia, en cuyo caso el Tomador deberá proceder con el reintegro a la Compañía.

#### OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

- a. Pagar al Tomador el aporte económico correspondiente para el pago de la prima cuando se tome la póliza bajo la modalidad contributiva.

- b. Proporcionar de forma completa y veraz a la Compañía todos los hechos, documentos y las circunstancias conocidas y que razonablemente puedan considerarse relevantes en la valoración del riesgo.
- c. Cualquier otra obligación establecida en la presente póliza.

## 7. DEDUCIBLE

El Asegurado será responsable por el monto del Deducible. En consecuencia, la Compañía pagará las indemnizaciones a las que tenga derecho el Asegurado, únicamente, cuando las pérdidas o daños excedan el importe del Deducible.

Salvo pacto en contrario, para la presente póliza colectiva el deducible se manejará la siguiente manera:

1. **EN CASO DE REEMPLAZO:** En el caso de reemplazo del Equipo Electrónico Asegurado, el deducible aplicable será de un 40% sobre el precio del plan prepago que haya asignado el Tomador al momento de adquirirse el Equipo Electrónico.
2. **EN CASO DE REPARACIÓN:** En el caso de reparación del Equipo Electrónico Asegurado, no aplicará deducible.

## 8. REGISTROS E INFORMES (OBLIGACIÓN DEL CONTRATANTE)

Independientemente del registro que deba mantener la Compañía, el Contratante tendrá un registro actualizado de los Asegurados por la póliza conteniendo las calidades de cada persona. El Contratante estará obligado a enviar periódicamente a la Compañía, a través de los medios y en los formatos indicados por la Compañía, la información que pueda considerarse razonablemente necesaria para la administración de la póliza y para la determinación de las tarifas y montos de primas. Todos los registros del Contratante que puedan ser relacionados con esta póliza estarán expuestos a inspección por parte de la Compañía en cualquier momento, y el Contratante está obligado a cooperar con las inspecciones que realice la Compañía y facilitar cualquier información adicional relacionada con la póliza que la Compañía solicite y que el Contratante pueda razonablemente obtener o facilitar.

El Contratante suministrará a La Compañía mensualmente, dentro de los diez (10) días siguientes al fin de cada mes, un informe de los nuevos Asegurados y de la exclusión de Asegurados que dejen de formar parte del Grupo Asegurado según las Condiciones de esta Póliza. Estas declaraciones formarán parte integrante de la Póliza.

Cualquier error cometido por el Contratante al mantener y actualizar estos registros no invalidará aquel seguro que estuviere legalmente en vigor, ni continuará aquel seguro que legalmente hubiese terminado de acuerdo a las condiciones de elegibilidad, pero al conocerse el error se hará el ajuste de primas correspondiente.

## 9. PREVENCIÓN DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (OBLIGACIÓN DEL CONTRATANTE Y EL ASEGURADO)

Durante la vigencia del presente Seguro, incluidos los trámites de indemnización, el Tomador y/o Asegurados se comprometen a brindar la información que requiera la Compañía para cumplir con sus obligaciones relativas a la prevención de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo y a mantener actualizada dicha información. En caso contrario la Compañía podrá dejar de pagar cualquier indemnización que corresponda hasta que se aporte la correspondiente información.

## 10. PLURALIDAD DE SEGUROS (OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO)

Habrà pluralidad de seguros cuando un mismo Asegurado, mediante dos o más contratos de seguro, pacte con uno o más aseguradores la cobertura de un mismo riesgo, sobre un mismo

interés y que coincida en un determinado período de tiempo. Cuando exista pluralidad de seguros, la Compañía responderá en forma proporcional, independientemente de lo establecido en las demás pólizas contratadas por el Asegurado.

Cuando exista pluralidad de seguros, de previo o como consecuencia de la suscripción de un nuevo contrato, el Asegurado deberá advertirlo la Compañía en la Solicitud de Inclusión.

Suscrito el contrato, el Asegurado tendrá la obligación de notificar, por escrito, a cada uno de los aseguradores los otros contratos celebrados. Deberá indicar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del nuevo contrato, el nombre del asegurador, la cobertura, la vigencia y la suma asegurada.

## **PRIMA Y ASPECTOS RELACIONADOS**

---

### **11. MONTO Y CÁLCULO DE LAS PRIMAS**

El Contratante se obliga a pagar la cantidad que señale la Compañía por concepto de Prima, de acuerdo a lo estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Las primas serán calculadas según el método indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, sujeto al derecho de la Compañía, de acuerdo con la estipulación de la cláusula “**TARIFAS**”, a cambiar la tarifa que se utilizará para el cálculo de las primas.

Las primas serán pagaderas con periodicidad mensual, éstas serán calculadas por método mutuamente convenido por la Compañía y el Contratante. En caso de fraccionamiento, aplicará el recargo que se indica en la cláusula “**RECARGOS Y DESCUENTOS**”.

### **12. FORMA DE PAGO**

Las primas deberán ser pagadas por el Contratante en el domicilio de la Compañía. El hecho que la Compañía permita, en una o varias ocasiones, que el pago de las primas se realice en un sitio distinto al domicilio de la Compañía y/o a una persona distinta (intermediario de seguros, representante o recaudador) no constituye una modificación a la obligación de pago de las primas en el domicilio de la Compañía, salvo que en las Condiciones Particulares se haya pactado que el pago de las primas se realizará en el domicilio del Asegurado. Para que la Compañía esté obligada al pago de la indemnización deberá haber percibido la prima única convenida, o las parciales, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento del pago único, o cualquier pago parcial, que se hubiese fijado en las Condiciones Particulares.

Si la prima no ha sido pagada dentro del plazo establecido en esta póliza, la Compañía podría notificar la terminación del contrato, o bien, cobrar la prima en la vía ejecutiva por el plazo en que el contrato se mantenga vigente.

Durante este período de gracia la póliza permanecerá en vigor. Una vez vencido dicho periodo, la póliza terminará automáticamente y la responsabilidad de la Compañía será la establecida en la cláusula “**REHABILITACIÓN**”.

### **13. PERIODO DE GRACIA**

Se concede un período de gracia de diez (10) días naturales para el pago de la prima en cualquier fecha de vencimiento independientemente de la frecuencia de pago. Si no se abona la prima antes de la expiración del período de gracia, la cobertura del Asegurado terminará automáticamente al final de dicho período de gracia por incumplimiento de pago.

## FORMA DE AJUSTE DE LA PRIMA

---

### 14. TARIFAS

Bajo Modalidad Contributiva o Modalidad No-Contributiva, la Compañía podrá, mediante Addendum y su notificación al Contratante, con treinta (30) días de anticipación al término de la Vigencia de la Póliza, para la respectiva aceptación del Contratante, cambiar la tarifa que utilizará para la Renovación de la Póliza para calcular las primas por las coberturas detalladas en las Condiciones Particulares conforme lo indicado en la cláusula "RECARGOS Y DESCUENTOS".

La prima a pagar en cada fecha de vencimiento de prima, será igual a la suma de los cargos de prima por las coberturas detalladas en las Condiciones Particulares.

Bajo Modalidad Contributiva, los Asegurados podrán optar por terminar la cobertura si no estuvieren conformes con la modificación con solo comunicarlo por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de vigencia del Addendum de la modificación y no podrán optar por mantener la cobertura vigente con la prima de la vigencia anterior.

## RECARGOS Y DESCUENTOS

---

### 15. RECARGOS Y DESCUENTOS

En esta póliza no aplican descuentos, participaciones y otros beneficios en su emisión.

## NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE RECLAMOS

---

### 16. AVISO DE SINIESTRO Y FORMA DE ACTUAR EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado, tan pronto tenga conocimiento del Evento o Daño, debe informarlo a la Compañía por medio del Proveedor de Servicios tan pronto como sea posible. Sin perjuicio de lo estipulado en la Ley, el plazo para dar el Aviso de Siniestro no deberá exceder de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió el Siniestro o desde que el Asegurado tuvo conocimiento del mismo. Como principales medios para dar Aviso de Siniestro son: i.) a través de la línea telefónica +506 4105-6730.

- A. En caso de Robo y/o Hurto el Asegurado debe:
  - i. Denunciar, dentro de los cinco (5) días posteriores al evento, los hechos ocurridos a la Autoridad Competente que corresponda y prestar toda la ayuda razonable a las autoridades.
  - ii. Debe notificar la pérdida a su operador de servicios inalámbricos de telefonía para que suspenda el Número Telefónico.
  - iii. En caso de ser posible debe bloquear el Equipo Electrónico.
- B. El Asegurado tomará todas las medidas razonables y emprenderá todo lo que esté en su poder con el fin de aminorar la pérdida, la destrucción o el daño.
- C. El Asegurado se abstendrá de realizar cambios en los objetos dañados que pudieran dificultar o hacer imposible la determinación de la causa del Siniestro o la importancia del daño.
- D. El Asegurado conservará las partes dañadas y las pondrá a disposición para que pueda inspeccionarlas un representante o perito de la Compañía por el tiempo que requiera la Compañía.

**Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Compañía podrá reducir la prestación debida hasta la suma que hubiere correspondido si el Asegurado hubiera cumplido con sus obligaciones como corresponde. Adicionalmente, la Compañía quedará liberada de toda obligación relativa al Siniestro si el Asegurado incumple las obligaciones establecidas en la presente cláusula de forma dolosa o con culpa grave.**

## 17. FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

Una vez dado el Aviso de Siniestro, el Asegurado tiene un plazo de quince (15) días naturales para formalizar el reclamo, proporcionando a la Compañía cuantos detalles estén a su alcance con respecto a la causa y extensión de tal pérdida o daño.

El Asegurado debe enviar a la Compañía la reclamación formal detallando el Evento y el monto de cada pérdida para comprobar satisfactoriamente su interés asegurable y la realización de la pérdida o daño. Además de la reclamación formal, la Compañía podrá solicitar a el Asegurado aportar la siguiente información:

1. Formulario de reclamación suministrado por la Aseguradora.
2. Fotocopia de la cédula de identidad del Asegurado por ambos lados. En el caso de extranjeros deberá presentar fotocopia de documento válido de identidad o pasaporte de todas sus páginas.
3. Factura Electrónica de la compra del Equipo Electrónico donde conste su precio de adquisición.
4. El Asegurado deberá entregar a la Compañía para analizar si procede el reemplazo o reparación, el Equipo Electrónico dañado desbloqueado y con todos los datos borrados y con todas las contraseñas y elementos de seguridad desactivados. De no haber cumplido con este requerimiento, de manera expresa autoriza a la Compañía y/o al Centro de Servicios Autorizado a borrar todos los datos y nos libera, de manera anticipada, de cualquier responsabilidad en caso quede información en el Equipo Electrónico asegurado. En caso de reemplazo el bien pasará a ser propiedad de la Compañía según se indica en la cláusula de "SALVAMENTO".
5. En caso de Daño Físico, Falla Mecánica o Eléctrica o Rotura de Pantalla, la Compañía podrá solicitar el diagnóstico del Centro de Servicio Autorizado en donde conste el grado de afectación del Equipo Electrónico, las causas del Daño Físico, Falla Mecánica o Eléctrica o Rotura de Pantalla y el valor de la reparación (si es reparable).
6. En caso de Robo y/o Hurto la Compañía podrá solicitar:
  - a. Notificación realizada al operador de servicios telefónicos inalámbricos para suspender el servicio (Número Telefónico).
  - b. Copia de la denuncia judicial del Robo y/o Hurto del Equipo Electrónico presentada ante el O.I.J. y/o el Ministerio Público, presentada dentro de los cinco (5) días posteriores al evento.
  - c. Comprobante de que el Equipo Electrónico es parte de la lista de equipos robados de la autoridad competente. Si Equipo Electrónico deja de estar o es retirado de la lista de equipos robados de la autoridad competente no se podrá proceder con la indemnización.
  - d. Comprobante de bloqueo del Equipo Electrónico en caso de que el mismo lo permita.

Además de estos requisitos, cuando la particularidad del Evento lo amerite, la Compañía podrá solicitar información o documentación adicional al Asegurado, explicando razonablemente dicho requerimiento.

Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementado como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, la Compañía únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos, el Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

La presentación de los documentos e intercambio de correspondencia entre el Asegurado y la Compañía no implica responsabilidad o aplicabilidad de cobertura bajo la Póliza, ya que los documentos son requeridos precisamente para evaluar la procedencia de la indemnización.

**Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, o si la documentación para formalizar el reclamo no es presentada dentro del plazo indicado, el Asegurado será responsable ante la Compañía por los daños y perjuicios causados por su negligencia en este incumplimiento, y la Compañía tendrá derecho a declinar cualquier posible indemnización.**

## 18. RESPALDO DE DATOS

En caso de Daño Físico, el Asegurado deberá entregar el Equipo Electrónico Asegurado para su diagnóstico del Centro de Servicio Autorizado.

Deberá de entregarlo desbloqueado y con todos los datos borrados y con todas las contraseñas y elementos de seguridad desactivados. En este sentido, será su exclusiva responsabilidad respaldar todo el software y datos del Equipo Electrónico a través de discos duros u otros mecanismos de almacenamiento externos. La Compañía no asume responsabilidad alguna por pérdidas, alteraciones o alguna corrupción del software, datos o archivos durante el proceso de diagnóstico o reparación del Equipo Electrónico.

## 19. COLABORACIÓN DEL ASEGURADO

El Asegurado prestará toda la ayuda que esté a su alcance para facilitar la investigación y el ajuste de cualquier reclamación, obligándose a presentar para su examen toda la información y documentos que en cualquier forma estén relacionados con la reclamación presentada. La Compañía podrá requerir al Asegurado que colabore en todas las investigaciones y procesos, a través de cualquier documento, información o declaración que sean reconocidos en derecho como válidos.

El Asegurado tendrá el deber de asistir a todas las diligencias administrativas o judiciales para las que sea citado por la Autoridad Competente. A solicitud de la Compañía, ayudará a efectuar arreglos o transacciones, la obtención de pruebas y testimonios también facilitará la tramitación de litigios.

**La falta de cumplimiento de estas obligaciones o negligencia del Asegurado, o su resistencia al cumplimiento, relevará a la Compañía de la obligación de cubrir la indemnización correspondiente.**

## 20. RECLAMOS FRAUDULENTOS

Si el Asegurado oculta hechos o declara de forma inexacta o fraudulenta hechos que de haber sido declarados correctamente podrían excluir, restringir o reducir la obligación de la Compañía, ésta no será responsable de realizar ningún pago en virtud de la presente Póliza y podrá darla por terminada.

El Asegurado que realice dicho reclamo no tendrá derecho a ninguna devolución de la Prima.

## 21. PLAZO DE RESOLUCIÓN

La Compañía se compromete a dar respuesta por escrito a todo reclamo dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, computado a partir de la fecha de la recepción del reclamo y la presentación de la documentación necesaria para el análisis del reclamo según se establece en las Cláusulas de "FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO" y "AVISO DE SINIESTRO Y FORMA DE ACTUAR EN CASO DE SINIESTRO". Dicha respuesta le será debidamente comunicada al interesado según lo indicado en la cláusula "COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES".

La Compañía se compromete a darle trámite diligente a cada uno de los reclamos interpuestos como consecuencia de la celebración del Contrato de Seguro. Cuando un reclamo sea debidamente aceptado por la Compañía, ésta se compromete a proceder con su obligación derivada del Contrato de Seguro en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la notificación de la aceptación respectiva. En aquellos casos que proceda la declinación del reclamo, la Compañía lo comunicará por escrito al interesado.

En relación con el reclamo aceptado por la Compañía si se iniciaran diligencias policiales o se incoaran investigaciones de orden jurídico-penal contra el Asegurado, la obligación derivada del Contrato de Seguro quedará suspendida y sujeta a lo que se resuelva en dichas diligencias o investigaciones.

## **22. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES**

En caso de que la Compañía decline el pago de cualquier reclamación el Asegurado tendrá derecho a apelar ante la Compañía, e incluso demandarla ante los tribunales competentes dentro del plazo de prescripción señalado en esta póliza.

Asimismo, la Compañía se compromete a respetar cada uno de los derechos que le asisten al Asegurado, consagrados dentro de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley N°8956), Reglamento de Defensa y Protección del Consumidor de Seguros (Acuerdo SUGESE 06 – 13), Carta de Derechos de los Consumidores de Seguros (Acuerdo SGS-DES-A-031-2014) y demás normativa aplicable.

## **VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS O RENOVACIONES**

### **23. VIGENCIA DEL SEGURO**

La póliza colectiva tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de contratación.

La póliza es renovable anual y automáticamente por períodos iguales de manera indefinida, salvo que la Compañía o el Tomador expresen lo contrario con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento, o que se encuentren incluido en alguna lista de sanciones económicas a nivel mundial.

### **24. VIGENCIA DEL ASEGURAMIENTO INDIVIDUAL**

Salvo pacto en contrario consignado en las Condiciones Particulares, la vigencia de cada aseguramiento individual será de un (1) año contado a partir de la fecha inicio de vigencia consignada en el Certificado de Seguros y será renovable y automáticamente por períodos iguales de manera indefinida, salvo que la Compañía o el Asegurado expresen lo contrario con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento, o que el Asegurado encuentre incluido en alguna lista de sanciones económicas a nivel mundial.

### **25. CONDICIONES VARIAS**

### **26. CLASE DE SEGURO Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.**

Este contrato es un seguro colectivo, que podrá contratarlo exclusivamente el Tomador a su sola discreción. El seguro colectivo operará bajo Modalidad Contributiva o No Contributiva según se indique en las Condiciones Generales y en el Certificado de Seguro.

### **27. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA**

En caso de que el contenido de esta póliza difiera de lo indicado en la Solicitud de Seguro del Tomador o Solicitud de Inclusión del Asegurado, prevalecerá lo indicado en esta póliza. No

obstante, el Contratante y/o Asegurado tendrán un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas.

En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha en que se emita la póliza. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho del Contratante y/o Asegurado de solicitar la rectificación de la póliza.

## **28. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA COLECTIVA**

Esta póliza podrá ser terminada anticipadamente por alguna de las siguientes causas:

- a. A solicitud expresa y por escrito del Tomador con al menos un mes de anticipación.
- b. Por falta de pago de la prima total o parcial, según lo indicado por el artículo 37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

La Compañía deberá notificar a los Asegurados, con al menos treinta (30) días naturales de antelación a la fecha de la terminación del contrato al medio que haya señalado para atender notificaciones según la cláusula de COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

En el caso que existan primas no devengadas a la fecha de terminación anticipada de la póliza, estas serán devueltas al Tomador o Asegurado, según corresponda, en el plazo de diez (10) días naturales, contados a partir de la terminación anticipada de la póliza.

## **29. TERMINACIÓN DE LA COBERTURA PARA CADA ASEGURADO**

La Compañía se obliga a notificar al Asegurado, en el medio que haya señalado para atender notificaciones según la cláusula de COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES y con al menos treinta (30) días naturales de antelación, cualquier decisión que tenga por objeto terminar, rescindir o anular el contrato de seguro, a fin de que estén en posibilidad de hacer valer las acciones conducentes a la salvaguarda de sus intereses.

El aseguramiento individual terminará automáticamente cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones:

- Inexistencia o finalización del interés asegurable.
- Cese la condición que le hace ser parte del Grupo Asegurable.
- Si el Equipo Asegurable deja de contar con el Número de Telefónico asignado por el Tomador, según se reportó en el Certificado de Seguro.
- Cuando el Tomador suspenda el uso del Número de Telefónico indicando el Certificado de Seguro para el servicio de voz y datos.
- El Equipo Asegurable sea Robado o requiera ser reemplazado.
- Fallecimiento del Asegurado.
- El Asegurado no pague al Tomador el aporte económico correspondiente para el pago de la prima, en cuyo caso el Tomador puede excluir al Asegurado de su grupo asegurable notificando dicha decisión a la Compañía. La cobertura para dicho Asegurado se considera vigente hasta el último día de cobertura efectivamente pagada.
- El Tomador solicite la baja del Asegurado.
- Por solicitud del Asegurado a través de la solicitud de terminación por medio telefónico.
- La Compañía compruebe la declaración falsa o inexacta de acuerdo con lo establecido en esta póliza.

## **30. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Cualquier cambio a las condiciones de esta Póliza, acordado entre el Tomador y la Compañía, debe constar por escrito en idioma español y debe estar firmado por ambas partes. Los cambios

que se realicen deberán ser comunicados al Asegurado a la dirección o medio que haya señalado para atender notificaciones, según lo dispuesto en la cláusula de COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES y la Compañía informará a los Asegurados sobre las modificaciones acordadas con el Tomador al menos treinta (30) días naturales antes de la entrada en vigencia de la modificación.

### **31. NULIDAD DEL CONTRATO**

**Este contrato quedará nulo, de manera absoluta o relativa según corresponda, y la Compañía quedará liberada de sus obligaciones contractuales cuando con fundamento en las pruebas analizadas determine que el Contratante, el Asegurado, o sus representantes han declarado de manera falsa o inexacta hechos o circunstancias conocidas como tales por el Asegurado, por la Compañía o por el representante de uno o de otro que hubieran podido influir de modo directo en las existencias o condiciones del contrato. Si la falsedad o inexactitud proviene del Contratante, o el Asegurado, o de quien lo represente, la Compañía tiene derecho a retener las primas pagadas; hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio.**

### **32. ELEGIBILIDAD**

Serán elegibles para formar parte del Grupo Asegurado bajo esta Póliza Colectiva las personas, quienes cuenten con un Equipo Electrónico y reúnan los siguientes requisitos:

- a. Es una persona física.
- b. Reside permanentemente en el territorio costarricense.
- c. Es mayor de dieciocho (18) años de edad.
- d. Reúne los requisitos del Grupo Asegurable del Tomador según se establece en las Condiciones Particulares.

### **33. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES DERIVADAS DE LA PÓLIZA DE SEGURO**

Las acciones derivadas del presente Contrato de Seguro y por ende las obligaciones de la Compañía prescriben en el plazo de cuatro (4) años computados desde que las mismas son exigibles. Para efectos del presente Contrato de Seguro se entenderá la fecha de la ocurrencia del Siniestro como la fecha en que la obligación se hace exigible.

### **34. MONEDA**

Este seguro se contratará en colones costarricenses. Por lo tanto, los montos indicados en el presente seguro y los pagos relacionados con el mismo que se realicen entre Contratante o Asegurado y la Compañía se efectuarán en colones costarricenses.

### **35. CAMBIOS O MODIFICACIONES**

Durante la Vigencia de la Póliza se podrán cambiar los términos y condiciones solamente mediante un endoso debidamente aceptado y firmado por el Contratante y un representante autorizado de la Compañía.

Los cambios que se realicen deberán ser comunicados al Asegurado a la dirección o medio que haya señalado para atender notificaciones, según lo dispuesto en la cláusula de COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES y la Compañía informará a los Asegurados sobre las modificaciones acordadas con el Tomador al menos treinta (30) días naturales antes de la entrada en vigencia de la modificación.

### **36. TASACIÓN**

En los casos en que se determine que el Siniestro está amparado bajo el Contrato de Seguro, pero hubiere desacuerdo entre la Compañía y el Asegurado respecto del valor del reclamo, al ocurrir el Siniestro o del monto de la pérdida, el Asegurado puede solicitar se practique una tasación, y la Compañía accederá a ello y se procederá de la siguiente manera:

- b. La tasación será efectuada por un tasador nombrado por acuerdo de partes.
- c. El Asegurado y la Compañía pagarán respectivamente los honorarios del tasador y compartirán en partes iguales los demás gastos de la tasación;
- c. No será considerado que la Compañía haya renunciado a ninguno de sus derechos por cualquier acto relacionado con tal tasación.
- d. La tasación a que este numeral se refiere, no implicará la aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida y no privará a la Compañía de las excepciones que pueda oponer en contra de los actos del Asegurado.
- e. Los tasadores designados por las partes deberán ser profesionales idóneos para la materia, según el tipo de Evento.

### 37. SALVAMENTO

Si durante el proceso de ajuste del siniestro se determina la necesidad de reemplazar el Equipo Electrónico y existiera un valor de salvamento, el mismo quedará en poder de la Compañía.

De existir algún impuesto, costo de custodia de los bienes, y/o cualquier otro gasto de gestión, estos se descontarán de la indemnización que reciba el Asegurado.

El Asegurado no podrá disponer, ni hacer abandono total o parcial del salvamento sin autorización escrita de la Compañía. En caso de incumplimiento de esta disposición la Compañía no procederá con la indemnización.

Al momento de entregar el salvamento a la Compañía, este deberá estar desbloqueado, con todos los datos borrados y con todas las contraseñas y elementos de seguridad desactivados; de no haber cumplido con este requerimiento, de manera expresa se autoriza a la Compañía a borrar todos los datos y se les libera, de cualquier responsabilidad. El salvamento del Equipo Electrónico Asegurado convertirá en propiedad de la Compañía y podrá ser deshabilitado, destruido o reutilizado. Si no se cumple con lo anterior no se proporcionará el Equipo Electrónico de reemplazo.

Si los bienes que conforman el salvamento contienen marcas o etiquetas de uso restringido o exclusivo, el Asegurado deberá eliminar o borrar las marcas y etiquetas a solicitud de la Compañía. En todo caso el Asegurado deberá volver a etiquetar los bienes para cumplir con cualquier regulación aplicable. De igual forma, si tal re-etiquetado o cambio de marca reduce el valor de los bienes que conforman el salvamento, la indemnización del Asegurado será reducida por el monto en que resulte finalmente reducido el valor de los bienes de salvamento.

### 38. SUBROGACIÓN

Antes del pago de la indemnización, el Asegurado está obligado a realizar a expensas de la Compañía, todo lo que ésta pueda razonablemente requerir para ejercer cuantos derechos, recursos y acciones que pudiera corresponderle contra terceros, por subrogación o por cualquier otro concepto. Como consecuencia del pago de la indemnización, la Compañía de pleno derecho se subrogará automáticamente en los derechos que el Asegurado pueda tener, así como en sus correspondientes acciones contra los autores responsables del Siniestro, pérdida, daño o gasto, por cualquier carácter o título que sea por el solo hecho del pago de la indemnización y hasta el monto de ella.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que la Compañía pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes de la o subrogación aquí prevista. El asegurado no deberá ejecutar ninguna acción que perjudique el derecho de subrogación de la Compañía. Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto imputable al Asegurado, la Compañía podrá requerirle al Asegurado el reintegro de la suma indemnizada.

### **39. COMISIÓN, PAGO O BENEFICIO RECONOCIDO AL INTERMEDIARIO Y AL TOMADOR DE SEGURO**

La comisión, pago o beneficio de cualquier naturaleza que la Compañía reconozca al Tomador del seguro o al intermediario, contempla el reconocimiento de todos los costos incurridos en virtud de la gestión de la Póliza, aún los indirectos como los costos que puedan generarse por los casos de personas que decidan optar por otro seguro.

### **40. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN POR SANCIONES**

La Compañía no estará obligada a pagar reclamos sobre Eventos cubiertos bajo esta Póliza cuando dichos pagos pudiesen violar disposiciones internacionales o locales sobre la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, lavado de activos, narcotráfico, financiamiento del Terrorismo y prevención de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como posibles pagos que pudiesen transgredir sanciones económicas y/o comerciales establecidas en leyes o reglamentos internacionales de los que sea parte la República de Costa Rica o naciones amigas o aquellas con las que la República de Costa Rica mantiene relaciones diplomáticas o comerciales, incluyendo pero sin limitar la generalidad de lo anterior, los de la Organización de las Naciones Unidas incluyendo el Consejo de Seguridad; de los Estados Unidos de América, Japón, Reino Unido o de la Unión Europea.

Sin perjuicio de lo anterior, las coberturas y beneficios que ofrece la presente Póliza quedarán automáticamente suspendidas, sin necesidad de mediar comunicación o aviso alguno de parte de la Compañía, en caso que el Contratante, cualquiera de las partes aseguradas o beneficiarias o la persona que, por las causas que fuere paga las primas a la Compañía, incluyendo en el caso de personas jurídicas a sus, accionistas, beneficiarios finales, Directores, Dignatarios, Administradores, Apoderados y Ejecutivos, sean incluidos, se encuentre(n) o sean mencionados en alguna de las listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos o pertenezcan a países incluidos en dichas listas, listas emitidas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y/o en cualquier otra lista internacional que tenga por objeto el establecimiento de medidas para contrarrestar o prevenir el blanqueo de capitales, lavado de activos, el narcotráfico, financiamiento del Terrorismo, guerras, actividades ilícitas y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. La suspensión de coberturas de que trata esta cláusula será de aplicación desde el momento en que la o las personas mencionadas anteriormente sean incluidas en la lista de que se trate, con independencia de la fecha en que la Compañía o la persona tenga conocimiento de la inclusión.

En adición, la Compañía no estará obligada a pagar reclamos o en general desembolsar sumas de dinero relacionadas con Eventos cubiertos bajo esta Póliza cuando el contratante, cualquiera de las partes aseguradas o beneficiarias o la persona que, por las causas que fuere paga las primas a la Compañía, incluyendo en el caso de personas jurídicas a sus, accionistas, beneficiarios finales, Directores, Dignatarios, Administradores, Apoderados y Ejecutivos, se encuentre(n) sean mencionados en alguna de las listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos o pertenezcan a países incluidos en dichas listas, listas emitidas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y/o en cualquier otra lista a nivel mundial que tenga por objeto el establecimiento de medidas para contrarrestar o prevenir el blanqueo de capitales, lavado de activos, el narcotráfico, financiamiento del Terrorismo, guerras, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

## 41. LEGISLACIÓN APLICABLE

Además de las estipulaciones contractuales establecidas en esta póliza, de manera supletoria se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley N°8653); Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley N°8956); Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley N° 7472); Código de Comercio; Código Civil; cualquier otra ley que sea aplicable, así como las reformas o reglamentos que emanen de estas disposiciones legales.

## INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

---

### 42. DIFERENCIAS Y CONFLICTOS

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la República de Costa Rica para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución o aplicación del presente Contrato. No obstante lo anterior, las partes podrán convenir de mutuo acuerdo, someter sus controversias a un proceso de arbitraje, si lo consideran conveniente a sus intereses.

## COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

---

Cualquier notificación o aviso que deseen dar las partes, deberá ser por escrito y podrá ser entregada a la Dirección para Recibir Notificaciones indicada en Condiciones Particulares.

El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha en que se compruebe la recepción de la comunicación generada, y todo plazo que dependa de dicho aviso, comenzará a contarse a partir de esa fecha. El Contratante deberá reportar por escrito a la Compañía el cambio de la Dirección para Recibir Notificaciones y solicitar la modificación de lo indicado en Condiciones Particulares mediante Endoso, de lo contrario, se tendrá por correcto para todos los efectos, la última Dirección para Recibir Notificaciones que conste en el expediente de la Póliza.

El Contratante/Asegurado, por este medio podrá autorizar a la Compañía a recibir y acatar cualesquiera instrucciones que reciba con relación a esta Póliza por parte del Intermediario de Seguros designado en las Condiciones Particulares, como si hubiesen sido enviadas directamente por el Contratante/Asegurado, siempre que se respalde fehacientemente dicha autorización. Sin embargo, el Contratante en todo momento podrá gestionar cualquier trámite con relación al Contrato de Seguro de forma directa con la Compañía.

Los Asegurados y miembros del grupo asegurable podrán obtener información y asesoría respecto a la Póliza colectiva, así como revisar toda la documentación contractual y plantear consultas, a través de los siguientes medios de comunicación:

**Teléfono:** 2503-2772.

**Correo electrónico:** [servicio@assanet.com](mailto:servicio@assanet.com)

**Página web:** [www.assanet.cr](http://www.assanet.cr)

**ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.**



---

FIRMA AUTORIZADA

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el(los) registro(s) número G07-49-A05-1104 de fecha 2 de octubre del 2024.